

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMIREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**, Y POR LA OTRA LA **M.C. NATHALIE SOCORRO HERNANDEZ QUIROZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL BECARIO"**, PARA REALIZAR ESTUDIOS Y OBTENER EL GRADO DE **"DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES"**, EN EL MARCO DEL **PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**, AL QUE SE LE DENOMINARÁ **"PRODEP"**, DE LA **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, A LA QUE SE DENOMINARÁ **"SES"**, DE LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, A LA QUE SE DENOMINARÁ **"SEP"**, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha de Agosto de 1996 **"LA UNIVERSIDAD"** celebró un convenio con la **"SES"** de la **"SEP"**, en el marco del **"PRODEP"**, cuyo objetivo general es mejorar sustancialmente la formación, la dedicación y el desempeño de los cuerpos académicos de **"LA UNIVERSIDAD"** como un medio para elevar la calidad de la educación superior en el país.

II.- En el referido convenio, se establecen las Reglas de Operación, Indicadores y Lineamientos del **"PRODEP"** para el otorgamiento de becas a los catedráticos de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECLARACIONES

I. DECLARA **"LA UNIVERSIDAD"**:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que de acuerdo a la declaración anterior y en los proyectos de desarrollo de los cuerpos académicos 1996-2006, cuenta con los recursos para:

- a) Becar a sus profesores de tiempo completo con el objeto de que éstos obtengan grados superiores en programas de alta calidad.
- b) Becar en casos específicos a profesores de asignatura, de medio tiempo o técnicos, a efecto de que adquieran la habilitación necesaria, mediante estudios de tiempo completo en posgrados de alta calidad, para que concursen por plazas de tiempo completo que la planeación determine como necesarias, en número y por disciplina, en el futuro desarrollo de **"LA UNIVERSIDAD"**.

I.4 Que las becas referidas en la Declaración anterior, las otorga **"LA UNIVERSIDAD"** bajo las condiciones marcadas en las Reglas de Operación e Indicadores del **"PRODEP"** publicadas en el Diario Oficial de la Federación y el Reglamento Interno de Becas **"PRODEP"**, cuyos lineamientos establecen lo siguiente:

- a) Puede otorgarse una prórroga de un año en lo relativo al tiempo para obtener el grado académico, sin apoyo económico.
- b) Puede solicitar ajuste a los montos otorgados a los rubros de inscripción, colegiatura o cuota compensatoria.

I.5 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la ley y sus reglamentos.

I.6 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMIREZ** acredita su personalidad como Rector, con las Actas del Consejo Universitario números 541 y 552 de fechas 29 de Agosto y 05 de Octubre ambas del 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector para el período 2016-2022.

I.7 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "EL BECARIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con la CURP HEQN830125MCHRRT08 y con credencial de elector número 0451000350415.

II.2 Que es catedrático en la Unidad Académica, Facultad de Zootecnia y Ecología de "LA UNIVERSIDAD"; que es profesor de tiempo completo con categoría Académico Asociado C, con número de empleado 12823.

II.3 Que conoce plenamente las Reglas de Operación e Indicadores del "PRODEP", así como el Reglamento Interno de Becas "PRODEP"

II.4 Que acepta que liquidará a "LA UNIVERSIDAD" el monto total de la beca, la cual asciende a la cantidad de \$184,384.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro 00/100 M.N.), en caso de no obtener el grado académico en el tiempo en que el "PRODEP" lo estipula, o sea después de haber transcurrido el periodo comprendido de Enero del 2017 a Diciembre del 2018, con derecho de solicitar una prórroga por un año más, esto es hasta Diciembre 2019 y en cuyo caso no habrá apoyo económico alguno, de acuerdo a la reglamentación del "PRODEP".

II.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en la Calle Av. Gómez Morín 1220, de la Colonia Obrera de Ciudad Chihuahua, Chih, con Código Postal 31350.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen la personalidad con que comparecen en el presente convenio y que están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- La "SES" de la "SEP" a través de "LA UNIVERSIDAD" acuerda becar en el marco del "PRODEP" y de conformidad con las Reglas de Operación de dicho programa (las cuales se contienen en el documento adjunto a este convenio y que forma parte integrante del mismo) a "EL BECARIO", y éste acepta realizar los estudios y obtener el grado de "Doctorado en Ciencias Ambientales", en el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C. en un periodo de dos años (o un año más en caso de prórroga autorizada por "PRODEP", a partir de Enero del 2017.

SEGUNDA.- Queda expresamente convenido que durante el tiempo de estudios y obtención del grado estipulado en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, "EL BECARIO" recibirá el sueldo que actualmente percibe de "LA UNIVERSIDAD", como profesor de la misma.

TERCERA.- “EL BECARIO” se obliga a reincorporarse a “LA UNIVERSIDAD” como profesor una vez obtenido su grado de “Doctor en Ciencias Ambientales”, en el entendido que de incumplir con esta obligación deberá pagar a “LA UNIVERSIDAD” el monto total de la beca otorgada.

CUARTA.- “LA UNIVERSIDAD” se obliga incorporar a “EL BECARIO”, a la terminación de sus estudios, como profesor en el área de su especialidad con la categoría académica que sustenta, debiendo cumplir, al momento de su reincorporación, con los trámites que para su recategorización especifique la reglamentación vigente en “LA UNIVERSIDAD” a esa fecha.

QUINTA.- “EL BECARIO” deberá presentar los informes académicos y las comprobaciones de los rubros correspondientes, establecidos en las Reglas de Operación del “PRODEP” al representante institucional que ante el “PRODEP” tenga acreditado “LA UNIVERSIDAD”.

SEXTA.- “EL BECARIO”, al cumplir con la cláusula PRIMERA del presente instrumento, deberá acreditar el grado ante el representante institucional que ante el “PRODEP” tenga acreditado “LA UNIVERSIDAD”, con la documentación correspondiente, además, entregar los comprobantes de depósito de su tesis o disertación, expedidos por parte de la Biblioteca Central y la Facultad de Zootecnia y Ecología de “LA UNIVERSIDAD”, de acuerdo a las Reglas de Operación del “PRODEP”.

SÉPTIMA.- “EL BECARIO” sólo podrá cambiar de área de estudios con la autorización por escrito del Consejo Técnico de la Facultad de Zootecnia y Ecología, de acuerdo a las Reglas de Operación del “PRODEP”. *CDZ*

OCTAVA.- “EL BECARIO” se obliga a pagar a “LA UNIVERSIDAD” el monto total que le fue otorgado por concepto de beca, o sea la cantidad de \$184,384.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro 00/100 M.N.), más los intereses legales que por dicha cantidad se generen, en caso de que no obtenga su grado académico en el tiempo señalado en la cláusula PRIMERA del presente convenio. *Naturales*

El pago referido en el párrafo anterior lo realizará “EL BECARIO” en efectivo o mediante cheque certificado librado a nombre de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** en Caja Única de “LA UNIVERSIDAD”, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir del requerimiento que por escrito se le haga.

En caso de incumplimiento en el pago referido en los párrafos anteriores de la presente Cláusula, “EL BECARIO” autoriza expresamente a “LA UNIVERSIDAD” para que dicho monto le sea descontado vía nómina a razón del 25% del total de sus percepciones, hasta la total liquidación del adeudo.

NOVENA.- “EL BECARIO” acepta que, en caso de que su relación laboral con “LA UNIVERSIDAD” termine por cualquier motivo, si no ha pagado la totalidad de las cantidades que “LA UNIVERSIDAD” hubiere erogado con motivo de la beca que se le otorgó, el saldo le será descontado de su liquidación o del concepto que corresponda, según sea el motivo de su separación, quedando en todo caso como deudor de “LA UNIVERSIDAD” hasta en tanto no liquide la cantidad referida.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que si “EL BECARIO” incurre en alguna falta que amerite la cancelación de la beca de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación, el Reglamento del “PRODEP” o el presente convenio, le será exigido de inmediato el pago de los montos liberados hasta ese momento, más los intereses del tipo legal que se acumulen en el tiempo comprendido entre la reclamación y el pago del adeudo correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Si “EL BECARIO” no obtiene su grado académico en el tiempo señalado en la cláusula PRIMERA del presente instrumento y desea continuar para conseguir el grado, deberá obtener previamente la autorización de “LA UNIVERSIDAD”, quien a través de su representante institucional hará el trámite por escrito de la ampliación del término, siempre y cuando el período total de estudios no exceda lo establecido en las Reglas de Operación y Reglamento del “PRODEP”, siendo por cuenta exclusiva de “EL BECARIO” los gastos que con ello se originen.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si “EL BECARIO”, una vez que inicie su programa para obtener el grado, por cualquier motivo reprueba, interrumpe sus estudios o incurre en alguna falta de las establecidas en las Reglas de Operación o Reglamento del “PRODEP”, quedará permanentemente fuera del “Programa de Formación de Profesores”, quedando liberada “LA UNIVERSIDAD” de cualquier compromiso con “EL BECARIO”, reservándose el derecho de aceptar o no la reincorporación del mismo como profesor a la Facultad de Zootecnia y Ecología.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta en tanto hayan sido cumplidas íntegramente las obligaciones a cargo de “EL BECARIO” asumidas en el presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, la resolverán de común acuerdo, y en caso de no llegar a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO el presente convenio constante de 6 hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1o de Enero del 2017.


**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMIREZ
RECTOR**

POR EL BECARIO


**M.C. NATHALIE SOCORRO HERNANDEZ
QUIROZ**

TESTIGOS


**Ph.D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR
DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**


**M.A.P. EDEL OMAR MONTOYA
MALDONADO
REPRESENTANTE INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
ANTE EL "PRODEP"**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BECA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL M.C. NATHALIE SOCORRO HERNANDEZ QUIROZ CONSTE-----
